

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Junio de 1910.

NUMERO 1144

PODER EJECUTIVO

Segundo Destinado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 55.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa.

Editor Oficial

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en la margen del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Párrafo

Decreto número 25 de 1910, de 1 de Mayo.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Consulado General de la República de Panamá, Kingston (Jamaica).

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Resolución número 778 de 3 de Junio de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 25 DE 1910.

[DE 21 DE MAYO].

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETOS

Artículo único.—Nómbrese al señor Eduardo Carrasquilla Mallarino, Consul adjunto de la República de Panamá, en la ciudad de la Habana, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 778.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 778. Panamá, Junio 3 de 1910.

Vista la nota dirigida a este Despacho en esta misma fecha por Su

Consulado General de la República en Kingston, Jamaica

RELACION

de los artículos registrados en este Consulado para su exportación a los puertos de la República de Panamá (Colón, Bocas y Panamá).

	Bultos	Peso en K.	
1 Arenques.....	30	330	\$ 33.40
2 Anacar.....	120	12,200	\$29.70
3 Bacalao.....	372	18,210	1,566.45
4 Cigarrillos.....	55	3,570	4,182.00
5 Café.....	1	45	4.50
6 Cabello.....	1	250	72.00
7 Cigarros.....	61	2,903	9,013.45
8 Frutas.....	616	47,175	1,231.50
9 Frijoles.....	18	2,270	52.20
10 Gallinas.....	4	55	28.50
11 Heno.....	231	10,950	165.55
12 Libros.....	2		
13 Ladrillos.....	20,600	43,200	175.50

REPUBLICA DE PANAMA

14 Macarón.....	25	1,445	177.00
15 Mantepilla.....	13	354	144.00
16 Máquina de coser.....	3	223	33.00
17 Papas.....	100	7,300	155.00
18 Provisiones.....	204	82,535	645.53
19 Productos químicos.....	68	3,710	1,692.16
20 Tejidos.....	2	120	235.32
21 Tabaco en rama.....	25	1,243	757.50
22 Utiles Cricket.....	1	25	70.08
23 Varios.....	4	1251	194.72
Total.....	31,568	925,198	\$ 21,292.56 C
Varios.....	268	11,510	610.00
Total.....	32,136	936,708	\$ 21,902.56

Kingsdon, Jan. 15 de Mayo de 1910.

JUAN AROLA.

(1) Sin facturas consulares.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 591.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 591. Panamá, Mayo 31 de 1910.

El señor S. G. Schermersa, en su carácter de Gerente de la «United Fruit Company», pide en el memorial que precede se exoneren del pago del Impuesto Comercial los efectos que se introduzcan para el Hospital de Nancys Key en el Distrito de Icasas del Toro, por tratarse de un establecimiento de beneficencia pública, desde luego que sus puertas han estado y están siempre abiertas para todo aquel que desee aprovechar de los servicios que en él se prestan.

Este Despacho considera justa la petición que hace el memorialista en referencia, por tener perfecto conocimiento de los hechos a que él se refiere y por no haber duda alguna de que el establecimiento de que se trata está incluido en el aparte b) del artículo IV de la Ley 45, de 26 de Diciembre de 1908; pero es conveniente reglamentar la manera como han de introducirse los artículos e efectos para dicho Hospital, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Los efectos e artículos que introduzca la «United Fruit Company» para el servicio del Hospital de Nancys Key están libres del pago del Impuesto Comercial; pero para conceder dicha exoneración es indispensable que la introducción se haga con documentación completamente por separado, sin cuyo requisito no podrá acordarse.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MEZDONA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 592.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 592. Panamá, Mayo 31 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor R. Arias P. Gervete de la «American Trade Developing Company», en el que manifiesta que por vapor «Matapana», procedente de New York, ha recibido cuarenta (40) barriles de cerveza, cuyo litraje ha sido mal declarado en la correspondiente factura consular, y pide se ordene su rectificación,

SE RESUELVE:

Autorizar al Sr. Tesorero General de la República para que, previa rectificación del litraje de los cuarenta (40) barriles de cerveza en referencia, perciba los derechos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado de Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 594.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 594.—Panamá, Junio 12 de 1910.

El señor Agente General Interino de la «Royal Mail Steam Packet Company» en Colón solicita en el precedente escrito se exoneren del pago del Impuesto Comercial cincuenta (50) sacos de cemento que han llegado de Inglaterra para el uso exclusivo de la reparación del muelle de esa Compañía.

Este Despacho teniendo en cuenta que entre los efectos que exoneró la Ley 45 de 1908, no se encuentra comprendido el que se refiere al petitorio no puede acceder a la gracia que se solicita, y así lo resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 595.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 595. Panamá, Junio 12 de 1910.

tivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 595. Panamá, Junio 12 de 1910.

El señor R. Arias P. en su carácter de Presidente de la «American Trade Developing Co», manifiesta a este Despacho en el memorial que antecede que no ha podido pagar la contribución de inmuebles que pesa sobre varias propiedades de esa Compañía en esta ciudad por haberse dejado de incluir en la lista que le presentó el empleado a cuyo cargo está el cobro de esa renta, algunos de sus solares y casas y que ahora el señor Juez Ejecutor le exige el pago de un recargo de 10% por falta de puntualidad que consiste en el error que se acaba de apuntar.

Para resolver esta solicitud se tiene en cuenta que no es deber del empleado a cuyo cargo está el cobro de una contribución o impuesto enviar las listas a que se refiere el petitorio y que lo acostumbrado es extender los recibos al momento en que se va a efectuar el pago de su valor, según informa el señor Tesorero General de la República, y que no puede aceptarse la excusa presentada por el memorialista cuando es a él a quien corresponde indicar sus inmuebles, de todo lo cual se desprende que, aunque haya habido buena voluntad de su parte para satisfacer dichos pagos por todos ellos, no puede hacerse responsable al empleado conductor de falta que no ha cometido.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 596.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 596.—Panamá, Junio 2 de 1910.

Los señores H. de Sola & Co, por medio del precedente memorial, manifiestan que en el vapor «Citta di Torino», procedente de Curazao, les han llegado a Colón y a su consignación cuatro cajas marcadas Legación de Italia en Lima, que contienen provisiones, licores y cigarras, destinados al uso del Ministro de Italia en dicha legación; y como el remanente de dichas cajas para el lugar de su destino tiene que hacerse en esta ciudad, piden permiso para traerlas y depositarlas en el Resguardo Nacional, mientras se dan los pasos necesarios para ellas, y que a la vez se den órdenes para que se permita la introducción libre de derechos, consignándolas al Inspector del Puerto.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que los citados efectos vienen en tránsito, como se comprueba por los documentos consulares,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que permita el retiro libre del Impuesto Comercial las cajas en referencia, en la forma solicitada por los señores H. de Sola & Co, hasta su remanente al lugar de su destino, el que debe efectuarse previa vigilancia del jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 597.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 597. Panamá, Junio 2 de 1910.

El señor G. A. Alvarado dice en el anterior memorial que por vapor «Matapana», procedente de New York, ha recibido 10 Bts. de aceites para máquinas y para pinturas; pero que debido a una distracción de la casa embarcadora han venido la factura consular y el conocimiento de embarque sin la firma del señor Cónsul en dicho puerto.

Este Despacho teniendo en cuenta que en el certificado de seguro hace constar el funcionario mencionado que los demás documentos no fueron presentados en tiempo oportuno para su certificación.

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto Comercial sobre los diez (10) bultos en referencia ordenando por base la suma de \$ 91.96 oro que expresa la citada factura consular, perciba doble los derechos consulares más el valor de la certificación del conocimiento de embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 599.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 599.—Panamá, Junio 2 de 1910.

Vista la comunicación número 2093, de 30 de Mayo último, dirigida a este Despacho por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en la cual solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial cinco (5) cajas llegadas en el vapor «Oruba» procedente de Inglaterra, las cuales contienen materiales cabigráficos para el uso de la «Compañía Telefónica de Centro y Sud Americana», en esta ciudad,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 7 DE 1910, (DE 2 DE JUNIO).

por el cual se dicta una disposición en el ramo de Instrucción secundaria.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. Único. Fijase en cincuenta balboas (\$ 50.00) desde el 12 de Mayo último el sueldo del Médico de la Escuela Normal de Institutoras con la obligación de dictar las clases de Biología del hombre e Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Número 120,673

Señor Secretario de Fomento,

May respetuosamente pido a U.S. se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de la sociedad denominada FRANK HARTMANN SINGEL, con domicilio en Detmold (Alemania), la cual marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los efectos que fabrica y expone la mencionada sociedad. Estos efectos comprenden: cerveza, cerveza negra (porter), cerveza libre de alcohol, cerveza que contiene pequeña cantidad de alcohol.

Vino espumante, vino que no es espumante, vino vermuth, vino de frutas, extractos espirituosos, cerveza de gengibre, aguardientes, licores, aguas minerales, siropadas, bebidas no alcohólicas, extractos de frutas, esencia de frutas.

Frutas frescas, frutas en conserva, aceite de frutas, jugo de frutas, siropes y otros artículos semejantes y correspondientes al mismo ramo.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo ovalado con una orla dorada que le sirve de contorno. En el centro del rótulo hay una faja irregular y de color rojo y sobre ésta ha sido impresa la palabra arbitrariedad. Distintivo de la marca de fábrica, en letras blancas, en el centro de la faja hay una figura que representa una copa ó pequeño florero que contiene algunas sustancias y se observa que hay dos mariposas como en el acto de posar sobre el contenido de la copa ó florero. A uno y otro lado de la parte superior del rótulo se notan dos series de medallas, cuatro medallas cada una, doradas y sin inscripción. La sociedad propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños si que en nada se altere su distintivo.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados:

Certificado en que consta que la marca ha sido registrada en el país que origina:

Constancia de haber pagado los derechos fiscales:

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Tres facsimiles de la marca de fábrica, y

Un clisé.

La marca de fábrica debe ser registrada a favor de la mencionada sociedad: «Frank Hartmann Singel» Aktiengesellschaft de Detmold, (Alemania).

Panamá, Mayo 10 de 1910.

E. S. HUBNER.

República de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Panamá, Mayo 18 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pa-

gado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si vencido el término que señala la Ley, no se hubiere presentado reclamación en contrario, registrase la marca descrita y expidase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

2-7-2

J. E. LEVEQUE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 7193.

Señor Secretario de Fomento,

Respetuosamente pido a U.S. se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la casa de comercio que gira bajo la razón social de J. Simon & Cia., esta establecida en Lyon (Francia), la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio los bienes que el titular que ella elabora.

La marca de fábrica consiste en un rótulo rectangular que se usa en todos los colores y tamaños, y sirve de envoltura para el producto, porta los siguientes signos distintivos:

1.—En el centro del rótulo se ve a la derecha y a la izquierda una columna independiente de la forma distintiva.

2.—El fascículo de la firma, escrito con caracteres distintivos, independiente de la columna de la forma distintiva y colores.

3.—El escudo de la figura independiente de la columna de la forma distintiva y colores.

Estos signos distintivos, tomados conjuntamente o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los propietarios para distinguir los bienes que producen de su fabricación.

La marca de fábrica debe ser registrada a favor de J. Simon & Cia., del ramo de la Universidad, Lyon, Francia.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados:

Certificado en que consta que la marca ha sido registrada en el país que origina:

Constancia de haber pagado los derechos fiscales:

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y

Tres facsimiles de la marca de fábrica.

Panamá, Mayo 10 de 1910.

JOSÉ ARIZA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento, Sección Segunda.—Panamá, Junio 2 de 1910.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL, y si dentro de diez días después de la primera publicación no se hubiera presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEVEQUE.

[2 vs. 3]

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	
Entradas de hoy.....	
Salidas de hoy.....	
Existencia para mañana.....	
Panamá, Junio 10 de 1910.	
El Cajero.....	

ESTADO DE CAJA.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	
Entradas de hoy.....	
Salidas de hoy.....	
Existencia en caja.....	
Panamá, Junio 10 de 1910.	
El Cajero.....	

ESTADO DE CAJA.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	
Entradas de hoy.....	
Salidas de hoy.....	
Existencia en caja.....	
Panamá, Junio 10 de 1910.	
El Cajero.....	

ESTADO DE CAJA.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	
Entradas de hoy.....	
Salidas de hoy.....	
Existencia en caja.....	
Panamá, Junio 10 de 1910.	
El Cajero.....	

Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

ACTO NÚMERO 11 DE 1910.

[FOLIO DE MAYO.]

de Fomento, Sección Segunda, de la

Cuentas del Consulado General República en Hong Kong, en virtud del 10 de Julio de 1909, en virtud del 10 de Julio de 1909, de las que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Por Auto número 75 de 4 del actual, el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal declaró definitivamente fenecidas las cuentas del Consulado General de la República en Hong Kong, comprendidas del 10 de Julio de 1909 al 10 de Enero de 1910, de las cuales es responsable el señor Alberto Moreno.

Pasado en consulta dicho auto a esta Sala, se hizo por ella debida mente examinado, y no encontrándose en él nada que observar,

RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes declarando, en consecuencia, definitivamente fenecida la cuenta de que en él se hace mención.

Ordése, comuníquese y publíquese.

El señor Contador de la Sección Segunda.

R. G. de PANAMÁ.

El Vicecontadente-Contador de la Sección Segunda.

MANUEL M. MORALES.

El Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO FERRER.

El Secretario.

M. A. BARRERA A.

ACTO NÚMERO 11 DE 1910.

[FOLIO DE MAYO.]

En virtud del auto definitivo de la Sala de Cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Cádiz, respectivo al señor Antonio Herrera, conyuntura de los meses de Febrero de 1909 a Diciembre de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Por Auto número 5 de 6 de los corrientes, el señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal declaró definitivamente fenecida la cuenta general de la Administración Provincial de Hacienda de Cádiz, correspondiente al tiempo corrido desde el 1 de Febrero de 1909, hasta el 31 de Diciembre de 1907, a cargo del señor Antonio Herrera.

Pasado en consulta dicho auto a esta Sala, se hizo por ella debida mente examinado, y no encontrándose en él nada que observar,

RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes declarando, en consecuencia, definitivamente fenecida la cuenta de que en él se hace mención.

Ordése, comuníquese y publíquese.

